

Para la adjudicación de las aproximaciones de 5.000 pesetas, se entiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y del 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

Tendrán derecho al premio de 5.000 pesetas, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas a las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, todos aquellos cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

Los premios correspondientes a aproximaciones, reintegros y terminaciones del premio mayor serán compatibles entre sí y con cualesquiera otros que puedan corresponder al billete.

Para la adjudicación de las aproximaciones señaladas a los números anterior y posterior de los cuatro premios mayores, se entenderá que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 56.000, y si este fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos, de Beneficencia Provincial de Madrid. Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Al día siguiente de efectuado el sorteo se expondrá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuarán los pagos.

Los premios y reintegros se pagaran por las Administraciones en que se hayan expedido los billetes, previa presentación de estos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 18, respectivamente, de la vigente Instrucción de Loterías.

Madrid, 25 de septiembre de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION de la Direccion General de Tributos Especiales por la que se transcribe lista de las extracciones realizadas y de los numeros que han resultado premiados en el sorteo celebrado en Madrid el dia 25 de septiembre de 1963.

800 premios de 1.500 pesetas cada uno para los números terminados en	26
800 premios de 1.500 pesetas cada uno para los números terminados en	60
80 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	632
80 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	691
8 premios de 15.000 pesetas cada uno para los números terminados en	1257
8 premios de 15.000 pesetas cada uno para los números terminados en	9783
1 premio de 25.000 pesetas para el número	18659
1 premio de 25.000 pesetas para el número	35045
1 premio de 50.000 pesetas para el número	73451
1 premio de 50.000 pesetas para el número	79901
1 premio de 250.000 pesetas para el número	22037

Ha correspondido a Guernica, Burgos, Las Palmas, Avilés, Barcelona, Bilbao, Córdoba, Madrid, Madrid y Horta.

1 aproximación anterior de 8.475 pesetas para el número 32036

1 aproximación posterior de 8.475 pesetas para el número 32038

99 de 1.500 pesetas cada una, para los números comprendidos entre el 32001 y el 32100 ambos inclusive (excepto el número 32037 que ha obtenido este tercer premio).

1 premio de 500.000 pesetas para el número 29259

Ha correspondido a Zaragoza, Sama de Langreo, Santiago, Castejón, Salamanca, Sevilla, Zaragoza, San Javier, Madrid y Coruña.

1 aproximación anterior de 15.000 pesetas para el número 29258

1 aproximación posterior de 15.000 pesetas para el número 29260

99 de 1.500 pesetas cada una, para los números comprendidos entre el 29201 y el

29300, ambos inclusive (excepto el número 29259, que ha obtenido este segundo premio).

1 premio de 1.000.000 de pesetas para el número ... 10233

Ha correspondido a Coruña, San Sebastian, Barcelona, Oñate, Llanas, Sevilla, Sevilla, Cartagena Madrid y Madrid.

1 aproximación anterior de 30.000 pesetas para el número 10232

1 aproximación posterior de 30.000 pesetas para el número 10234

99 de 1.500 pesetas cada una, para los números comprendidos entre el 10201 y el 10300, ambos inclusive (excepto el número 10233 que ha obtenido este primer premio).

799 de 1.500 pesetas para todos los números terminados como el primer premio, en ... 33

7.999 reintegros de 150 pesetas para todos los números terminados como el primer premio, en ... 3

Esta lista comprende 10.884 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. La lista detallada, con el formato habitual, se expondrá en los sitios de costumbre.

Madrid, 25 de septiembre de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por las que se hacen públicos los acuerdos que se mencionan.

Desconociéndose el actual paradero de don José Cascales Febrero, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle Aviación, 34, de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), y que, al parecer, se encuentra en el extranjero, sin que en dicho domicilio existan familiares del mismo, por el presente se le notifica que el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, al fallar el expediente 442/61 de este Tribunal, recurso 169/62, ha dictado el siguiente acuerdo:

1.º Desestimar el recurso interpuesto.

2.º Revocar, no obstante, en parte, el fallo recurrido en el sentido de declarar que los hechos que han dado origen al mismo son constitutivos de una sola infracción de mayor cuantía establecida en el apartado 2) del artículo 7.º de la Ley, por la ilícita importación del automóvil; declarar responsables de la misma, en concepto de autores, a Lucio Ruiz Hernández y José Cascales Febrero, concurriendo en el primero la circunstancia agravante 3.ª del artículo 15, y en el segundo, la agravante 11 de dicho artículo; imponerles la sanción principal de multa de 797.500 pesetas, a satisfacer entre ambos, a razón de pesetas 398.750 cada uno de ellos; declarar que el automóvil aprehendido queda afecto al pago de los derechos arancelarios correspondientes y que, por lo tanto, en caso de no ser satisfechos, no podrá ser decomisado, pero sí vendido en pública subasta para atender al pago de aquellos con el importe del precio obtenido.

3.º Confirmar los restantes pronunciamientos del fallo recurrido; y

4.º Remitir testimonio del presente fallo al excelentísimo señor Fiscal del Tribunal Supremo, a los fines que procedan, en orden a la irregular matriculación del automóvil a que el expediente se contrae.

Lo que se publica para conocimiento del interesado y efectos oportunos.

Barcelona, 5 de septiembre de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.236.

Por la presente se notifica a Manuel Gallego Pérez, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en el pasaje Escudillers, 7, primero, «Pensión Turisob», de esta ciudad, y del que se ausentó sin dejar señas, que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 3 de julio último y al conocer el expediente de contrabando número 226/63, instruido contra el mismo por aprehensión de encendedores, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número segundo del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 23.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de responsabilidad, la atenuante tercera del artículo 14.

- 3.º Declarar responsable de dicha infracción en concepto de autor a don Manuel Gallego Pérez.
- 4.º Imponer a don Manuel Gallego Pérez una multa de dos mil seiscientos sesenta y seis pesetas (2.666), equivalente al límite mínimo de grado inferior, y en caso de insolvencia, la correspondiente sanción de prisión.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.
- 6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se le requiere para que formule declaración de bienes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, y de no hacerlo en el plazo de tres días se expedirá la correspondiente orden de prisión por la parte de multa no ingresada, advirtiéndole que una vez aplicados los depósitos existentes en el expediente le quedan por ingresar quinientas sesenta y seis pesetas (566).

Barcelona, 9 de septiembre de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.259.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada a la Comunidad de Regantes de Nuestra Señora la Virgen de los Remedios autorización para derivar aguas del río Arandilla, en término de Peñaranda de Duero (Burgos)

Este Ministerio ha resuelto.

A) Aprobar el proyecto presentado por la Comunidad de Regantes de Nuestra Señora la Virgen de los Remedios, de Peñaranda de Duero (Burgos), suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Fernández de la Puente, en julio de 1958, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 1.429.871,40.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Comunidad de Regantes de Nuestra Señora la Virgen de los Remedios autorización para derivar un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 216 litros por segundo de aguas del río Arandilla, en término municipal de Peñaranda de Duero (Burgos), con destino al riego de 270 hectáreas en finca de su propiedad, como ampliación del aprovechamiento que por Orden ministerial de 23 de julio de 1955 tiene inscrito a su nombre, con un caudal de 80 litros por segundo, con destino al riego de 80 hectáreas, con lo que el aprovechamiento total quedará en 296 litros por segundo, con destino al riego de 350 hectáreas.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a esta concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por la Comunidad peticionaria no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la Comunidad peticionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Comunidad peticionaria se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, leván-

tándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Peñaranda de Duero, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada a doña Ana Reyes Ruiz autorización para derivar aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Alberto Peñaranda Mendizábal, en Sevilla, enero de 1958, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 654.209,57 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Ana Reyes Ruiz para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 118.848 litros por segundo del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino al riego de 143,61 hectáreas en fincas de su propiedad denominadas «Isla del Crujano» y «Llano del Chaparral», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá introducir variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria vendrá obligada a la construcción de los módulos que figuran en el proyecto que se aprueba, debiendo quedar terminada su instalación en el plazo general de las obras.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explota-